



PROCESO					
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO AVISO DE SI LIMITACIÓN A MIPYMES ETAPA PRECONTRACTUAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

FORMATO AVISO DE SI LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-RSR-CASA-CCS-CDITI-DIR-177-2025

OBJETO: Compra a monto agotable de papelería, tóner para impresoras, cintas y sticker para impresoras térmicas y útiles de escritorio, necesarias para el funcionamiento de las áreas administrativas de la Regional Risaralda, durante la vigencia 2025.

En el marco del proceso del proceso de selección de Mínima Cuantía del epígrafe y dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la misma disposición normativa, y en dando cumplimiento al cronograma del proceso; el SENA informa a todos los interesados del proceso mediante el presente AVISO que una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató que se recibieron seis (6) solicitudes de limitación a Mipymes Municipal, Departamental y Nacional, por parte del siguientes oferentes, dentro de los términos establecidos, así:

JHON BYRON BARBERY GARCIA / COMPUGRAFICAS LITOGRAFIA Y DISEÑO GRAFICO. con CC 10.139.386 (6/10/2025 8:56:32 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Municipal. *Cumple criterios.*

PC PRONTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 830.089.925-1 (3/10/2025 10:04:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Nacional. *Cumple criterios.*

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS / SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS con CC 1.110.060.558 (3/10/2025 4:43:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Nacional. *Cumple criterios.*

SISCAD S.A.S. con NIT 806.005.495-9 (10/3/2025 11:24:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Nacional. *No Cumple criterios artículo 2.2.1.2.4.2.4. numeral 2° Dto 1860 de 2021, Solicitud no es firmada por revisor fiscal.*



LINED KATHERINE PORTILLO PELAEZ con CC 1.118.236.820-6 (6/10/2025 2:32:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Departamental. Cumple criterios.

YESID MANUEL VEGA RUIZ con CC 1.118.236.457-5 (10/6/2025 2:14:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Departamental. Cumple criterios.

ROMULO MONTES SAS. con NIT 800.198.467 -8 (6/10/2025 4:34:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - Mipymes Nacional. Cumple criterios.

De conformidad con la normativa aplicable al presente asunto y a conceptos de CCE, que indican lo siguiente¹:

“El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentó los requisitos para realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales que, por lo menos, tengan un (1) año de existencia. El primer requisito fija un tope cuantitativo de los procesos contractuales que son susceptibles de limitarse a Mipyme, en la medida en que el valor del proceso de contratación tendrá que ser “menor a ciento veinticinco mil dólares (\$125.000 USD) de los Estados Unidos de América”. Esta limitante, valga aclarar, es establecida de acuerdo con la tasa que, para el efecto, determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El segundo requisito exige que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual. Y, el tercer requisito, establece que se haga la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de contratación.

Además, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el Proceso Contractual.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, es posible limitar convocatorias a la participación de Mipymes “(...) del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato”. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se refiere a las “MiPyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato”. Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su “domicilio” y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

¹ Concepto C- 165 de 2024.



Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar “a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato”, aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu proprio proceder con la “limitación territorial” de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Corolario lo anterior, las solicitudes solo podrán realizarla las Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, que así mismo los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 deben ser interpretados de manera armónica, y en el entendido para que se proceda a hacer una limitación territorial es indispensable que se cumplan, no solo el presupuesto establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. -domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato-, sino también aquellos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 -valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos mipymes presentadas oportunamente-. Tal y como lo ha expresado CCE, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de mipymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Por último, y en el entendido que las mipymes no están habilitadas propiamente para solicitar la “limitación territorial”, sino para pedir “la convocatoria limitada a mipymes”, para lo cual la entidad queda habilitada para decidir si eventualmente limita o no la convocatoria, por ende, como se presentaron siete solicitudes de limitación, cuatro en el ámbito nacional (3 cumplen criterios), dos en el ámbito departamental y una en el ámbito municipal y conforme los argumentos antes esgrimidos, el proceso de selección ya referenciado conforme las facultades que le asisten a la entidad, **SI será limitado** a MiPymes Colombianas en el ámbito Nacional.

Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

JHON DERLYNG CARDONA DELGADO
Director (E) Regional Risaralda

Elaboró: Francia Rubio Gómez – Apoyo Gestión Contractual

Francia Rubio Gómez

Revisó: Juan Pablo Álvarez Candamil, Abogado Gestión Contractual Despacho Regional

Juan Pablo Álvarez Candamil